



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	REFUGIO ELENA DURANGO SEPULVEDA
Demandado	JUAN RODRIGO MARTINEZ ANGEL
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2007-00860-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No.
Decisión	Termina por carencia de objeto

Dentro del presente asunto, se arrió por parte de quien dice ser la cónyuge del señor **JUAN RODRIGO MARTINEZ ANGEL**, certificado de defunción del aquí demandado, quien falleciera el día 08 de abril de 2020 razón por la que habrá de decidirse al respecto.

Así las cosas, encuentra el despacho que carece de objeto continuar con el proceso ejecutivo por alimentos que aquí se adelanta, dada la prueba allegada al plenario concerniente en el certificado de defunción del citado **JUAN RODRIGO MARTINEZ ANGEL**, debiendo la parte ejecutante si así lo desea, hacer valer su crédito dentro del sucesorio del fallecido.

A la parte ejecutante se le entregarán los dineros que hayan sido retenidos hasta la fecha de la muerte del demandado, los demás dineros quedarán a disposición de los herederos de aquel una vez se haya realizado el trámite sucesorio pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, se procederá al archivo del proceso, previa desanotación de su registro.

De la presente decisión se enterará al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por **REFUGIO ELENA DURANGO SEPULVEDA** en contra de



JUAN RODRIGO MARTINEZ ANGEL por carencia de objeto, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Entréguese a la parte demandada los títulos que hayan sido puestos a disposición del despacho hasta el día 08 de abril de 2020, los demás dineros serán puestos a disposición de los herederos del demandado una vez realizado el respectivo trámite de sucesión.

TERCERO.- Procédase al archivo del proceso, previa desanotación de su registro.

CUARTO.- De la presente decisión entérese al Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0971b82a753537050a098170651c5b1a45a1b8ef93344373a2e836
9dc65a05e**

Documento generado en 07/09/2020 11:30:44 a.m.